



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN N° 276-2007-HUANCAVELICA

Lima, dos de diciembre de dos mil diez.-

VISTOS: Los recursos de apelación interpuestos por los doctores Máximo Teodosio Alvarado Romero y Noe Rodecindo Ñahuinlla Alata, Jueces Superiores de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, contra la resolución número cuarenta y tres de fecha seis de octubre de dos mil ocho emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que les impone la medida disciplinaria de multa del diez por ciento de su remuneración total, en sus actuaciones como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y Jefe de Oficina Distrital de Control de la Magistratura, y Presidente de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la mencionada Corte Superior, respectivamente; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, de los actuados se advierte que contra los ahora apelantes Máximo Teodosio Alvarado Romero y Noe Rodecindo Ñahuinlla Alata se han denunciado diversos cargos en forma conjunta, entre los cuales se señalan: **a)** Haberse imputado recíprocamente irregularidades en las que habrían incurrido, las que no se limitarían al cumplimiento de una función fiscalizadora, sino que evidenciarían enfrentamientos entre ambos, lo que es aceptado por el magistrado Ñahuinlla Alata, hecho que pone en cuestionamiento la efectividad del sistema de control teniendo en cuenta los cargos que ostentan; **b)** Haber recurrido a terceras personas vinculadas a ambos magistrados, los que vienen formulando quejas de manera indistinta; **c)** Estar afectando el normal funcionamiento de la gestión de gobierno en el Distrito Judicial de Huancavelica, pues documentación interna de la Corte Superior, como el control de registro de ingreso y salida de magistrados, servidores y público en general, llevado por los agentes de seguridad, han llegado a mano de terceros, circulando públicamente, con el agravante de haber sido utilizados como medido probatorio para acreditar presunta conducta disfuncional del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; uso de documentación que denotaría falta de control y de autoridad; y, **e)** Aprovechar de sus cargos para ejercer presión sobre un agente de seguridad y dos servidores judiciales, en relación a declaraciones juradas y acta de constatación fiscal, lo que constituiría infracción a los incisos dos, cuatro y seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Segundo:** Que, a fojas dos mil ciento treinta y uno el doctor Alvarado Romero sustenta su recurso de apelación señalando lo siguiente: **a)** Que el cargo imputado en el literal c) de la resolución impugnada tiene carácter subjetivo, no existiendo en autos prueba alguna que conlleve a acreditar que existe animadversión hacia el doctor Ñahuinlla Alata, debiendo tenerse en cuenta en este extremo el Principio de Licitud señalado en el inciso d) del artículo sexto del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y, que se le ha sancionado porque el magistrado Ñahuinlla Alata acepta que tiene animadversión en su contra, situación que no es imputable a su persona; **b)** Que no existe prueba suficiente e idónea sobre el cargo imputado en el literal d), que se basa en hechos subjetivos aducidos por su coinvestigado Ñahuinlla



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, INVESTIGACIÓN N° 276-2007-HUANCAVELICA

Alata, y que las comunicaciones que hiciera fueron a nombre propio y en ejercicio de sus funciones, no utilizando en ningún caso a terceras personas; y, si por ello se le sanciona se está alentando la impunidad y vedando la facultad fiscalizadora que ostenta, incitando a encubrir actos indebidos; c) Que en cuanto a la imputación señalada en el literal c) de la recurrida, manifiesta que efectivamente documentación e información interna de carácter reservado ha venido circulando, empero siempre para afrentar al suscrito, lo cual no ha afectado en lo más mínimo el funcionamiento normal del Despacho Presidencial; no existiendo ningún elemento de cargo y/o prueba; presumiendo que el magistrado Nahuinlla Alata es el responsable de la facilitación de dichos documentos; y, e) Respecto al literal f) de la resolución impugnada, sustenta que es totalmente falso que haya presionado al agente de seguridad y a los servidores judiciales, no existiendo sustento objetivo de dicha imputación, y que al sancionarlo se habría vulnerado el Principio de Objetividad contenido en el inciso h) del artículo cinco del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Tercero:** Que, por su parte, el doctor Nahuinlla Alata, a fojas dos mil ciento cincuenta sustenta su recurso de apelación, señalando que: a) Su actuación como magistrado titular desde abril del año dos mil tres, se encuadra dentro de una actuación honesta, transparente y con vocación de servicio; b) En su actitud de mejorar la imagen de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, no fue bien acogido por el magistrado Alvarado Romero, algunos jueces y un sector de los trabajadores, que estaban acostumbrados a la indisciplina, quienes lo incomodaban, tildándolo de antisocial, así como difamándolo, por su actuación honesta; c) Muchas de las acciones disfuncionales de la Corte Superior han sido influenciadas, animadas por su coinvestigado; d) Respecto al cargo c) que se le imputa, es subjetivo y no acorde a las políticas de control del Poder Judicial; e) Sobre el cargo del literal d), señala que en su caso ha dado cuenta como Presidente de la CODICMA con documentos oficiales y por los mecanismos que dispone el ordenamiento jurídico, sin utilizar terceros; f) Sobre el cargo mencionado en el literal e) señala que en los actuados no corre prueba o declaración de persona que haya afirmado que él haya entregado a terceros copias de cuadernos de control de la referida sede judicial; y, finalmente g) En relación al cargo f), manifiesta que el testigo directo y presencial ha sido el señor Juan Carlos Gutiérrez Cabezas, quien ha declarado sin presión alguna, señalando la verdad de los hechos, y en autos no corre prueba alguna de la presión al citado personal de seguridad; **Cuarto:** Que, revisados analizados los hechos, debidamente contrastados con las pruebas aportadas, llevan razonablemente a la conclusión que se encuentran acreditadas las responsabilidades disciplinarias de los investigados prevista en el artículo doscientos uno, incisos dos, cuatro y seis, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo razonable y proporcional la sanción impuesta, atendiendo a la responsabilidad por el cargo que ostentan los investigados y la gravedad de los hechos comprobados; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

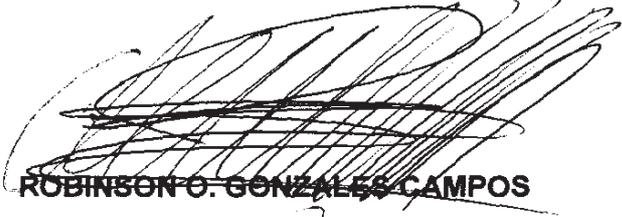
//Pág. 03, INVESTIGACIÓN N° 276-2007-HUANCAVELICA

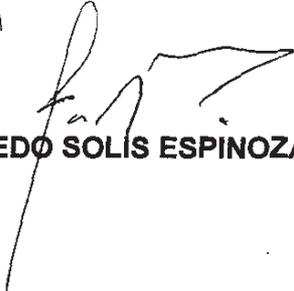
encontrarse de licencia, con lo expuesto en el informe de fojas dos mil ciento noventa y ocho a dos mil doscientos diez, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número cuarenta y tres de fecha seis de octubre de dos mil ocho emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impone a los señores Máximo Teodosio Alvarado Romero y Noe Rodecindo Nahuinlla Alata la medida disciplinaria de multa del diez por ciento de su remuneración total, en sus actuaciones como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y Jefe de Oficina Distrital de Control de la Magistratura, y Presidente de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la mencionada Corte Superior, respectivamente; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

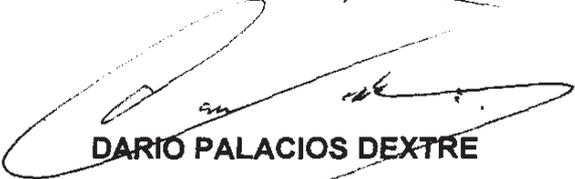
SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


DARIO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General